

## Ley Nº 16.260

### BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

#### AUTORÍZASE A ACUÑAR UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL 25º ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de una moneda conmemorativa del 25º aniversario de la creación de la Institución hasta la cantidad y con las características que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Hasta cincuenta mil unidades con las siguientes características:

- A) El valor facial de cada unidad será de N\$ 25.000 (veinticinco mil nuevos pesos).
- B) La pasta para su acuñación estará formada por una aleación de plata y cobre puros, con un título de 900 milésimas de fino y 100 milésimas de cobre. Se admitirá una tolerancia por la aleación de un 2% (dos por ciento).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de mayo de 1992.

**GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Montevideo, 26 de mayo de 1992.**

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**LACALLE HERRERA. IGNACIO de POSADAS MONTERO.**

